

Circular N° 22-19 - CDC

Exp. N° 021130-001125-18

Montevideo, 9 de julio de 2019

SR. DECANO/DIRECTOR/JEFE

De mi mayor consideración:

Para su conocimiento y demás efectos, cúmpleme comunicarle la Resolución N°. 4 adoptada por el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República, en sesión de fecha 2 de julio de 2019:

Atento a lo oportunamente resuelto por el Consejo Directivo Central (Res. N° 18 de 29/9/15), a lo informado consecuentemente por la Facultad de Ingeniería y por el Servicio Central de Informática Universitaria (SECIU), a lo propuesto por el Consejo de la Facultad de Agronomía y al asesoramiento de la Dirección General Jurídica, antecedentes que lucen en los distribuidos N° 1062.15 y N° 535.19:

1) Modificar los Artículos 2° y 3° del Reglamento de la Asamblea General del Claustro y de los Claustros de Facultades que en consecuencia quedarán redactados como sigue:

"Artículo 2: Sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en la Ley Orgánica, la Asamblea General del Claustro podrá deliberar y adoptar resolución con la presencia de un quinto de los integrantes de cada orden o un tercio de los miembros de la Asamblea, con la presencia de asambleístas de por lo menos dos órdenes.

Luego de dos citaciones ordinarias consecutivas frustradas por falta de quórum, la Asamblea podrá sesionar y resolver sobre el mismo orden del día, con la presencia de un quinto del total de sus integrantes, con la presencia de asambleístas de por lo menos dos órdenes. En la citación que se haga para esta sesión, se hará constar que se aplicará este inciso. La obtención del quórum normal hará regir nuevamente lo dispuesto en el inciso primero.

Cuando se convoque a la Asamblea a los solos efectos de emitir asesoramiento (art. 28, lit. b de la Ley Orgánica N° 12.549), el quórum requerido para sesionar y adoptar resolución se podrá considerar conformado no sólo por aquellos miembros físicamente presentes, sino también por quienes se encuentren conectados a nivel remoto por el sistema de videoconferencia a tiempo real, con voz e imagen en recepción simultánea. En estos casos se cumplirá con los requisitos previstos en el artículo 3 de este Reglamento, entendiendo que las referencias hechas a la 'Asamblea del Claustro de Facultad' o a la 'Asamblea del Claustro' son a la Asamblea General del Claustro."

"Artículo 3: Sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en la Ley Orgánica, el quórum para que la Asamblea del Claustro pueda deliberar y adoptar resolución se establece en por lo menos un tercio de los integrantes de cada orden o más de la mitad de los miembros de la Asamblea.

Luego de dos citaciones ordinarias consecutivas frustradas por falta de quórum, la Asamblea podrá sesionar y resolver sobre el mismo orden del día, con un tercio del total de sus integrantes. En la citación que se haga para esta sesión, que será personal, se hará constar que se aplicará este inciso. La obtención del quórum normal hará regir nuevamente lo dispuesto en el inciso primero.

Cuando se convoque a la Asamblea a los solos efectos de emitir asesoramiento a los demás órganos de la Facultad respectiva, el quórum requerido para sesionar y adoptar resolución se podrá considerar conformado no sólo por aquellos miembros físicamente presentes, sino también por quienes se encuentren conectados a nivel remoto por el sistema de videoconferencia a tiempo real, con voz e imagen en recepción simultánea.

Solo se podrán celebrar dichas sesiones por videoconferencia, cuando la Asamblea del Claustro actúe como órgano de asesoramiento y no como órgano elector, y siempre y cuando los medios empleados garanticen:

- a) el cumplimiento de las disposiciones vigentes que regulen el funcionamiento de la Asamblea del Claustro de Facultad, es decir, como si se tratara de una reunión tradicional de ese Cuerpo;
- b) la comunicación del día y hora en que se llevará adelante la sesión, así como el lugar físico dónde se desarrollará la conexión electrónica, transmitiéndose el orden del día y asegurándose el acceso de la información asociada a los miembros que no vayan a estar presentes físicamente sino a nivel remoto;
- c) que la información asociada que esos integrantes reciban sea auténtica e íntegra, a fin de permitirles participar adecuadamente en la deliberación y posterior adopción de acuerdos;
- d) un procedimiento seguro para controlar la identidad de los participantes a nivel remoto, la asistencia y permanencia en el recinto conectado electrónicamente con voz e imagen en recepción simultánea, así como el cómputo de los votos allí emitidos;
- e) que en las actas de las sesiones se deje constancia de las comunicaciones producidas a distancia, y los acuerdos adoptados.

La presente disposición será aplicable a las Asambleas del Claustro de los Centros Universitarios Regionales."

2) Agregar el siguiente Artículo 13° bis a la Ordenanza de los Centros Universitarios Regionales:

"Artículo 13° bis - Quórum. El quórum para deliberar y adoptar resolución será el previsto por el artículo 3 del Reglamento de la Asamblea General del Claustro y de los Claustros de Facultades."

3) Disponer la publicación de los dos numerales anteriores en el Diario Oficial.

(17 en 17)